

MESA 3
ESTRUCTURA E INSTITUCIONES DEL ESTADO
ACTA DE SESIÓN No. 061
MARTES 8 y MIÉRCOLES 9 DE JULIO DEL 2008
PRESIDENTE: ING. GUSTAVO DARQUEA

Siendo las 15h58 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la Mesa se procede, conforme al Reglamento Interno de las Mesas Constituyentes, a constatar el quórum respectivo.

Con la presencia de los señores y señoras asambleístas:

Betty Amores
Amanda Arboleda
Fernando Burbano
Sara Paredes
Gustavo Darquea
Luis Fernando Salazar
Héctor Terán
Olga Mejia

Queda instalada la sesión de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento Interno de las Mesas Constituyente.

Preside la sesión el Ing. Gustavo Darquea, quien a través del Secretario pone a consideración de los señores y señoras asambleístas presentes, el orden del día:

1.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Administración Pública, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

2.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Corte Constitucional, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

3.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Función Legislativa, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

El orden del día es aprobado por unanimidad.

Se incorporan a la sesión

Leonardo Viteri, a las 16h07
Pamela Falconí, a las 16h15

1.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Administración Pública, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Por disposición del Ing. Gustavo Darquea, presidente de la Mesa, se da lectura del texto sobre Administración Pública.

El Lcdo. Héctor Terán, miembro de la comisión encargada de recepcionar las observaciones y pulir el articulado, presenta la propuesta de texto y se refiere a los cambios puntuales.

Acto seguido, por encargo del Presidente de la Mesa y por intermedio del Secretario, se da lectura al articulado sobre Fuerzas Armadas y Policía Nacional y se pone a consideración de los integrantes de la mesa.

Posteriormente se da paso a la votación de ambos artículos, proclamándose los

siguientes resultados:

- Art. 1.-** Son instituciones del Estado y en tal virtud integran el sector público:
- 1.- Los organismos y dependencias de las Funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 - 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 - 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 - 4.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI		X		

A favor: 8
En contra: 1
Abstención: 0
Ausente: 4

Art. 2.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los funcionarios que en ellas laboren ejercerán solamente las competencias, funciones y atribuciones que les sean otorgadas en la Constitución y la ley. Deberán coordinar sus acciones para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Constitución.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			

7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI			X	

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 1

Ausente: 4

Art. 3.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, con sometimiento a la Constitución y la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 0

Ausente: 5

Art. 4.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia producirá la destitución de la autoridad nominadora.

Los obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI			X	

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

Art. 5.- Los derechos de los servidores públicos son irrenunciables. La Ley Orgánica del Servicio Público definirá el organismo responsable de la rectoría en materia de recursos humanos y remuneraciones para todos los organismos y entidades del sector público, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, y normará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración, indemnización por supresión de puestos o por retiro voluntario para acogerse al derecho de jubilación, cesación de funciones y otros aspectos.

La remuneración de los servidores públicos serán justas y equitativas, de acuerdo a sus funciones, y que valore la profesionalización, capacitación, responsabilidad, experiencia y situación geográfica.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			

11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI			X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 6.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe:

- 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
- 2.- El nepotismo.
- 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo.
- 4.- Las demás conductas que señale la ley.

La inobservancia de estas disposiciones se sancionará en la forma y de conformidad al procedimiento establecido por la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Siendo las 16h49, por disposición del señor presidente, se suspende la sesión debiendo reinstalarse al día siguiente a las 9h00.

Con la presencia de los señores asambleístas:

Betty Amores
Fernando Burbano
Amanda Arboleda

Pamela Falconí
Gustavo Darquea
Olga Mejía
Fernando Salazar
Héctor Terán

Se reinstala la sesión siendo las 9h00.

Se incorporan a la sesión los señores asambleístas:

Fernando Alarcón, a las 9h07
Sara Paredes, a las 9h10 y la abandona a las 9h15

Continuación con el tratamiento del orden día aprobado el día inmediato anterior.-

El asambleísta Fernando Burbano mociona dar lectura a los artículos, observarlos de ser el caso, modificarlos y porceder con la votación de la propuesta. El Lcdo. Héctor Terán apoya la moción.

Se procede a tomar votación por disposición del Presidente de la mesa; se aprueba la misma por unanimidad (8 votos)

Art. 7.- Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán presentar, al inicio de su gestión, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias. De no hacerlo, no podrán posesionarse de sus cargos. También harán una declaración patrimonial los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a su ingreso a la institución, previamente a la obtención de ascensos y a su retiro.

Con la periodicidad que determine la ley y al terminar sus funciones, presentarán también una declaración patrimonial juramentada, que incluya igualmente activos y pasivos. La Contraloría General del Estado examinará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares, a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			

11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 8.- No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieran en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas.

Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deben abstenerse de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que presten sus servicios.

Las autoridades públicas de nivel jerárquico superior determinadas en la ley, una vez que hayan cesado en su cargo no podrán durante los siguientes dos años formar parte del Directorio o del equipo de dirección, o ser representantes legales o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras que celebren contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual o ser funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 9.- No habrá dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. Son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, servidores públicos, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, están sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes son imprescriptibles. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 10.- Para garantizar la formación continua del servidor público el Estado organizará el Sistema Nacional de Formación y Capacitación del Servidor Público que estará integrado por todas las escuelas, institutos, academias, programas de formación o capacitación del sector público; además, por aquellas instituciones, nacionales o internacionales, que operan bajo acuerdos o convenios con el Estado cuya misión es la formación de recursos humanos. La Ley Orgánica del Servicio Público regulará el funcionamiento del sistema.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			

4. FERNANDO BURBANO	X				
5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ				X	
9. SARA PAREDES				X	
10. OLGA MEJÍA	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Asamblea Nacional en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de la presente Constitución, dictará la Ley Orgánica del Servicio Público.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

2.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Corte Constitucional, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Interviene el Ing. Gustavo Darquea en calidad de ponente. Se recogen las observaciones y se generan los cambios e inclusiones propuestos por los asambleístas.

Acto seguido, por encargo del Presidente de la Mesa y por intermedio del Secretario, se da lectura al articulado sobre Corte Constitucional y se pone a consideración de los integrantes de la mesa.

Posteriormente se da paso a la votación de ambos artículos, proclamándose los siguientes resultados:

CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1.- [Supremacía de la Constitución].- La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las normas y los actos que estén en contradicción con la Constitución son nulos y en tal virtud, carecen de valor y eficacia jurídicos.

La Constitución, los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 1

Ausente: 4

Art. 2.- [Orden Normativo.-] El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución;
Los tratados internacionales;
Las leyes orgánicas;
Las leyes ordinarias y los decretos leyes;

Las normas dictadas por los organismos e instancias regionales;
 Los decretos;
 Las ordenanzas;
 Los reglamentos;
 Los acuerdos y las resoluciones; y,
 Los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces, autoridades administrativas y servidores públicos lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

Art. 3.- [Aplicación directa de la Constitución].- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las cortes, los tribunales, jueces y autoridades administrativas y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a los establecidos en la Constitución, en los casos sometidos a su conocimiento, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los demás instrumentos internacionales serán de inmediato cumplimiento y aplicación. En tal virtud, no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la violación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, ni para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 4.- [Interpretación de la Constitución].- Las normas constitucionales se interpretarán preferentemente en el sentido que más se ajuste a la voluntad del constituyente, expresada en el tenor literal del texto y en sus respaldos documentales.

Las normas del ordenamiento jurídico se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución y que más favorezca a la plena vigencia de los derechos fundamentales, sin que ninguna autoridad pueda exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución para el ejercicio de esos derechos.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			

13. LEONARDO VITERI					X
A favor:	8				
En contra:	0				
Abstención:	1				
Ausente:	4				

Art. 5.- [Consulta de constitucionalidad.-] Cuando una corte, tribunal o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que establecen derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la cual resolverá sobre la constitucionalidad de la norma en un plazo de hasta cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la consulta.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art.6.-[Jurisdicción y sede].- La Corte Constitucional es el órgano máximo de control e interpretación constitucional, así como de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			

6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ				X	
9. SARA PAREDES				X	
10. OLGA MEJÍA	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art.-7.- [Autonomía de la Corte Constitucional.-] La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. Una ley orgánica determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No serán responsables civil, ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en su ley orgánica.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1

Ausente: 4

Art. 8.- [Integración].- La Corte Constitucional está integrada por nueve magistrados con sus respectivos suplentes que ejercerán sus funciones en plenario y en salas, de acuerdo con la ley. Los magistrados desempeñarán sus funciones por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 9.- [Requisitos para ser Magistrado].- Para ser designado Magistrado de la Corte Constitucional se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano;
- 2.- Encontrarse en el ejercicio de los derechos políticos;
- 3.- Tener título de Doctor en Jurisprudencia o de Abogado; y,
- 4.- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X

8. EDISON NARVÁEZ				X	
9. SARA PAREDES				X	
10. OLGA MEJÍA	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

Art. 10.- [De la designación de magistrados.-] La designación de los magistrados que conforman la Corte Constitucional será realizada por una comisión seleccionadora que estará integrada por dos delegados designados por cada una de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los magistrados se realizará con base en un concurso público de méritos y oposición, con escrutinio público y posibilidad de impugnación ciudadana y para lo cual garantizará condiciones de equidad de género.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 1
 Ausente: 4

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			

4. FERNANDO BURBANO	X				
5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ				X	
9. SARA PAREDES				X	
10. OLGA MEJÍA	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 11.- [De la Elección.-] La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a un/a Presidente/a y a un/a Vicepresidente/a quienes se desempeñarán en el ejercicio de sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos. El Presidente/a ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 12.- [De las Atribuciones.-] La Corte Constitucional ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano; sus decisiones tendrán carácter vinculante;
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades de las instituciones del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la nulidad del acto normativo impugnado;
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento, encuentre que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución, con el mismo efecto previsto en el numeral precedente;
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la anulación del acto administrativo;
5. Conocer y resolver las Acciones por Incumplimiento, a petición de parte, que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de las normas, leyes o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de cortes u organismos internacionales de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias;
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de Protección, Cumplimiento, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acceso a la Información Pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión, de acuerdo con la ley;
7. Conocer y resolver, a petición de parte, el Recurso Extraordinario de Amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales en firme, pronunciadas por la justicia ordinaria, cuando éstas violen por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos fundamentales, en los términos establecidos en la ley;
8. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución;
9. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos y garantías constitucionales;
10. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias constitucionales en los términos previstos en la ley;
11. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las Instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persistiere, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley; y,
12. Las demás atribuciones que le confieran la Constitución y la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			

5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ				X	
9. SARA PAREDES				X	
10. OLGA MEJÍA	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art. 13.- [Dictamen de Constitucionalidad].- La Corte Constitucional tiene la facultad para emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos:

1. De los tratados, convenios, pactos, acuerdos y declaraciones internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional;
2. De las convocatorias a consultas populares de carácter nacional, regional o seccional;
3. De las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes; y,
4. Las demás que le confiera la Constitución y la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art.14.- [De los demandantes.-] Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano individual o colectivamente, afectado por el acto recurrido.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Art.15.- [Las sentencias].- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tienen el carácter de definitivos e inapelables.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0

Abstención: 1
Ausente: 4

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformarán en una empresa pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la Ley de Empresas Públicas. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán a la nueva entidad.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN			X	
2. BETTY AMORES	X			
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ				X
9. SARA PAREDES				X
10. OLGA MEJÍA	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 1
Ausente: 4

Concluida la aprobación del articulado sobre Corte Constitucional, se procede con el tratamiento del tercer punto del orden del día.

3.- Conocimiento del informe de la comisión sobre propuestas de modificación de los textos constitucionales de Función Legislativa, para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Con la introducción presentada por el Ing. Gustavo Darquea, se proyecta el articulado y se pone en consideración de los señores asambleístas presentes.

El ponente hace referencia a la cantidad de observaciones recibidas y a las inclusiones realizadas con la finalidad de pulir el articulado.

Acto seguido, por encargo del Presidente de la Mesa y por intermedio del Secretario, se da lectura al articulado sobre Función Legislativa y se pone a consideración de los integrantes de la mesa.

Posteriormente se da paso a la votación de ambos artículos, proclamándose los siguientes resultados:

FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art. (1).- La Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional. Está integrada por Asambleístas elegidos para un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional es Unicameral y tendrá su sede en la Ciudad de Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (2).- La Asamblea Nacional está integrada por:

- 5. Asambleístas nacionales, en número de quince.
- 6. Asambleístas por provincias elegidos en número de dos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil.
- 7. Asambleístas por las siguientes circunscripciones electorales: regiones, distritos metropolitanos, y la circunscripción del exterior, cuyo número se establecerá en la ley.

Las provincias, distritos metropolitanos, y la circunscripción del exterior, podrán tener uno o varios distritos electorales que determine la ley.

Para establecer la representación de las provincias y distritos metropolitanos, se tomará en cuenta el último censo nacional de población.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X

2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (3).- Para ser Asambleísta se requerirá ser ecuatoriano, tener al menos 18 años al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. Para el caso de los Asambleístas Provinciales, de las regiones y circunscripciones electorales, haber residido en ellas por lo menos los tres últimos años anteriores a la fecha de inscripción de su candidatura.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (4).- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Posesionar al Presidente/a y Vicepresidente/a de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral, el 24 de Mayo del año de su elección o en la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral cuando se hubiere aplicado lo previsto en los artículos de la Constitución, conocer sus renunciaciones o destituirlos.
2. Declarar la incapacidad física o mental del Presidente/a de la República y cesarle en sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Constitución.
3. Elegir al Vicepresidente/a de la terna propuesta por el Presidente/a de la República, en caso de falta definitiva.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar el Presidente/a de la República y pronunciarse al respecto.
5. Reformar la Constitución;
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar, ceder o suprimir, mediante ley impuestos, tasas y otros ingresos tributarios, con excepción de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen autónomo y descentralizado.
8. Aprobar o improbar los tratados y otros instrumentos internacionales, en los casos que corresponda;
9. Fiscalizar los actos de la Funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social, y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente/a o Vicepresidente/a de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar al Procurador General del Estado, al Contralor General del Estado, al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Defensor Público, a los Superintendentes, a los vocales del Consejo Nacional Electoral y a los demás funcionarios que establezca la Constitución y la ley.
12. Aprobar el presupuesto general del Estado y vigilar su ejecución;
13. Fijar el límite del endeudamiento público, de acuerdo con la ley;
14. Conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En ambos casos, la decisión se justificará cuando medien motivos humanitarios. No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública ni por delitos tales como genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.
15. Las demás que consten en la Constitución y la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			

9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (5).- La Asamblea Nacional elegirá a un Presidente y a dos Vicepresidentes de entre sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley y los reglamentos.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva o renuncia del cargo; la Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea del caso y por el tiempo que faltare.

La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno un secretario y un prosecretario.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (6).- El Consejo de Administración Legislativa, es el máximo órgano de administración y está integrado por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea Nacional, y, por cuatro vocales elegidos de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 0
 Ausente: 5

Art. (7).- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 14 de Mayo del año de su elección o en la fecha señalda por el Consejo Nacional Electoral cuando se hubiere aplicado los previsto en los artículos de la Constitución. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (8).- Durante el tiempo de receso el Presidente de la Asamblea Nacional por sí o a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea, o a solicitud del Presidente de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones, para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (9).- Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que representen por lo menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			

9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (10).- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (11).- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento Interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea; una vez aprobada se enviará al Registro Oficial para su publicación.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			

4. FERNANDO BURBANO	X				
5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ	X				
9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 0

Ausente: 5

Art. (12).- Los Asambleístas son dignatarios que ejercen una función pública al servicio del país; actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad, de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y están obligados a rendir cuentas de su gestión a sus mandantes, de conformidad con la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 0

Ausente: 5

Art. (13).- Los Asambleístas mientras actúen como tales, no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con su cargo de asambleísta, excepto la cátedra universitaria, siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del presupuesto general del Estado, salvo los destinados al funcionamiento de la Asamblea Nacional por parte del Consejo de Administración Legislativa.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas ni otros ingresos de fondos públicos que no sean los de Asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado;
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quienes incumplan estas prohibiciones perderán la calidad de Asambleístas.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 0
 Ausente: 5

Art. (14).- Los y las Asambleístas gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones.

No serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de un Asambleísta se requiere autorización previa de la Asamblea Nacional. Si la solicitud en que el juez competente hubiera pedido autorización para el enjuiciamiento no fuere contestada en el plazo de 30 días, se la entenderá concedida. Durante los recesos se suspenderá el decurso del plazo mencionado.

Solo se le podrá privar de la libertad en caso de delito flagrante, o sentencia en firme con pena privativa de libertad.

En los casos que no se encuentran relacionados con el ejercicio de sus funciones no se requerirá autorización de la Asamblea Nacional para iniciar causa penal en su contra.

Causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán tramitándose ante el juez que avocó conocimiento de la causa.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 0

Ausente: 5

Art. (15).- La Asamblea Nacional tiene la facultad de proceder a la destitución del Presidente/a de la República, en los siguientes casos:

1. Por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado;
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito;
3. Por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Para proceder a la destitución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el período legislativo, en los tres primeros años del mismo y conlleva la convocatoria a elecciones legislativas.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones

legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Para estas elecciones se aplicará lo dispuesto en la Constitución y la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (16).- La Asamblea Nacional tiene la facultad de proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, del Vicepresidente/a de la República, los Ministros/as de Estado, del Procurador General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Defensor del Pueblo, Defensor Público General, Superintendentes, miembros del Consejo Nacional Electoral, vocales del Tribunal Contencioso Electoral y las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado, por incumplir las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Para proceder a la censura y destitución se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de los miembros de la Función Electoral, que se requerirá de las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de Estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente/a de la República.

Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase al conocimiento del juez competente.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X

3. AMANDA ARBOLEDA	X				
4. FERNANDO BURBANO	X				
5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ	X				
9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (17).- La Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección, aprobará como leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones previstos legal o reglamentariamente.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Artículo (18).- Se requerirá de la expedición de una ley para las materias siguientes:

1. Normar el ejercicio de libertades y derechos humanos, garantizados en la Constitución.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, con excepción de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen autónomo y descentralizado.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los organismos del régimen autónomo y descentralizado.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general, en las materias propias de su competencia, sin que éstas puedan alterar o innovar las disposiciones legales.
- 7.- Los demás casos en que la Constitución determine.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 0
 Ausente: 5

Art. (19).- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea

Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias.

Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (20).- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

- 1.- A los y las asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento (5%) de los asambleístas;
- 2.- Al Presidente/a de la República
- 3.- A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
- 4.- A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo, en las materias que les corresponda de acuerdo a sus atribuciones;
- 5.- A los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales, que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, de conformidad con la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			

4. FERNANDO BURBANO	X				
5. PAMELA FALCONI	X				
6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ	X				
9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (21).- Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (22).- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados al Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogan o se reforman, si fuera del caso. Si el proyecto no reune estos requisitos no

será tramitado.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (23).- El proyecto de ley será sometido a dos debates, de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento.

El Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se lo distribuya a los asambleístas y se difunda públicamente su extracto. Enviará el proyecto a la comisión que corresponda, la cual iniciará su respectivo conocimiento y trámite de acuerdo a la ley.

Ante la comisión podrán acudir los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos pueden ser afectados por su expedición, participación que será regulada por la ley.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			

9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	
A favor: 8					
En contra: 0					
Abstención: 0					
Ausente: 5					

Art. (24).- Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la República para que lo sancione u objete fundamentadamente.

Sancionado el proyecto de Ley o no habiendo objeciones dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que el Presidente de la República lo recibió, se promulgará en el Registro Oficial.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X
A favor: 8				
En contra: 0				
Abstención: 0				
Ausente: 5				

Art. (25).- Si el Presidente de la República objetare totalmente el proyecto de Ley por inconveniencia, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año, contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su promulgación.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
 En contra: 0
 Abstención: 0
 Ausente: 5

Art. (26).- Si la objeción por inconveniencia fuere parcial, el Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual obligación cumplirá la Asamblea Nacional al momento de aprobar las modificaciones sugeridas.

La Asamblea deberá examinarla dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la objeción presidencial, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. Podrá también ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En cualquiera de los dos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considerare la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley en el Registro Oficial.

Si la objeción fuere a la vez por inconveniencia y por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			

6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ	X				
9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Art. (27).- Si la objeción del Presidente de la República se fundamentare en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá el dictamen concurrente de la Corte Constitucional, que deberá emitirlo dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmare la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado.

Si confirmare la inconstitucionalidad parcial, la Asamblea Nacional deberá realizar las enmiendas necesarias para que el proyecto pase luego a la sanción del Presidente de la República.

Si la Corte Constitucional dictaminare que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional ordenará su promulgación.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0

Ausente: 5

Art. (28).- El Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. En éste caso, la Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de su recepción.

Mientras se discute un proyecto calificado de urgente, el Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8

En contra: 0

Abstención: 0

Ausente: 5

Art. (29).- Si la Asamblea no aprobare, modificare o negare el proyecto calificado de urgente en materia económica, en el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República lo promulgará como Decreto-Ley en el Registro Oficial.

La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarlo o derogarlo, siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			

6. GUSTAVO DARQUEA	X				
7. JULIO LOGROÑO				X	
8. EDISON NARVÁEZ	X				
9. SARA PAREDES				X	
10. PATRICIO PAZMIÑO	X				
11. FERNANDO SALAZAR	X				
12. HÉCTOR TERÁN	X				
13. LEONARDO VITERI				X	

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los servidores públicos del Congreso Nacional, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus servicios en la Asamblea Nacional.

Segunda.- Los bienes del Congreso Nacional pasarán a formar parte del patrimonio de la Asamblea Nacional.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	AUSENCIA
1. FERNANDO ALARCÓN				X
2. BETTY AMORES				X
3. AMANDA ARBOLEDA	X			
4. FERNANDO BURBANO	X			
5. PAMELA FALCONI	X			
6. GUSTAVO DARQUEA	X			
7. JULIO LOGROÑO				X
8. EDISON NARVÁEZ	X			
9. SARA PAREDES				X
10. PATRICIO PAZMIÑO	X			
11. FERNANDO SALAZAR	X			
12. HÉCTOR TERÁN	X			
13. LEONARDO VITERI				X

A favor: 8
En contra: 0
Abstención: 0
Ausente: 5

Habiendo aprobado los articulados precedentes los asambleístas se felicitan por la ardua labor desempeñada y la democracia con la que se llevo el proceso de debate e inclusión de propuestas al articulado.

Siendo las 22h57, por disposición del señor Presidente se declara concluida la sesión.


Rafael Caicedo Saverio
Secretario Relator Mesa 3